

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-010

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA EXIGIR LA DOSIS DE REFUERZO CONTRA EL COVID-19 A LOS EMPLEADOS DE LOS GIMNASIOS, BARBERÍAS, SALONES DE ESTÉTICA, SALONES DE BELLEZA, SPA, CENTROS DE CUIDO DE MENORES Y CASINOS**

**POR CUANTO:** Desde el 12 de marzo de 2020 —tras registrarse en nuestra Isla los primeros casos de la enfermedad denominada COVID-19, a causa del nuevo coronavirus SARS-CoV-2— nos encontramos en un estado de emergencia. A partir de esa fecha se han implementado un sinnúmero de estrategias para controlar la pandemia, incluyendo el mandato de uso obligatorio de mascarillas, el distanciamiento físico y el requerimiento a ciertos sectores importantes de la sociedad de estar vacunados contra el referido virus o el presentar un resultado negativo a una prueba de detección de COVID-19, sujeto a ciertas excepciones y alternativas disponibles.

**POR CUANTO:** Los datos ofrecidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico indican que el promedio diario de casos confirmados está en 197 casos positivos, y de casos probables está en 273. Por su parte, en relación con las hospitalizaciones por COVID-19, éstas están en un total de 209 personas, dividido en 198 adultos y 11 pediátricos. En el caso de los adultos esto representa un 3% de ocupación de las camas disponibles. En relación con las unidades de cuidado intensivo, hoy el porcentaje de las camas ocupadas por pacientes con COVID-19 es de un 8%. En los casos pediátricos, las camas ocupadas son un 1%.

De otro lado, la tasa de positividad, es decir, el porcentaje de personas que resultan positivas al virus de todas aquellas que se hacen la prueba, está en 11.65%. Por último, el promedio diario de defunciones está en 5.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, me faculta como Gobernador a, luego de decretar un estado de emergencia o desastre, darle vigencia a aquellas medidas que resulten necesarias durante el periodo que se extienda la emergencia para el manejo de ésta con el fin de

proteger la seguridad, salud y propiedad de todos los residentes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El inciso (b) del Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 establece que como Gobernador de Puerto Rico puedo dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre. Los reglamentos dictados u órdenes emitidas durante un estado de emergencia tendrán fuerza de ley mientras dure dicho estado de emergencia.

**POR CUANTO:** El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de continuar con los esfuerzos necesarios para prevenir y detener la propagación del COVID-19 y para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de todos los residentes de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El poder de dirigir un pueblo conlleva la gran responsabilidad de asegurar que su población esté saludable y segura. A su vez, el poder de razón de Estado —según delegado en el Poder Ejecutivo por la Ley Núm. 20-2017— faculta al gobierno a tomar las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de su población. Es decir, es el poder inherente del Estado el que permite crear y promover regulación en general con el fin de proteger la salud, la seguridad y el bienestar general. Para lograr estos beneficios en pro de la comunidad, el Estado tiene el poder de restringir ciertos intereses personales, los cuales no son absolutos.

**POR CUANTO:** Como bien se ha reiterado en las otras órdenes ejecutivas promulgadas para atender la pandemia, la prueba científica demuestra que la medida más efectiva para controlar el COVID-19 es la vacunación. Ahora bien, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés) y la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (“FDA”, por sus siglas en inglés) han expuesto que, aunque la vacuna contra el COVID-19 sigue siendo efectiva para evitar enfermarse gravemente, datos recientes sugieren que va perdiendo efectividad con el tiempo, a los fines de prevenir infecciones o los casos sintomáticos. Esta menor efectividad probablemente se deba a la combinación de la disminución de la protección con el paso del tiempo desde la vacuna, y a que las variantes predominantes son más infecciosas.

Por consiguiente, las referidas entidades oficiales han expuesto que los datos de ensayos clínicos han mostrado que una dosis de refuerzo aumenta la respuesta inmunitaria en las personas que

completaron el esquema principal de las vacunas autorizadas o aprobadas. De esta forma, al aumentar la respuesta inmunitaria, las personas deberían tener mejor protección contra la infección por COVID-19.

**POR CUANTO:** Los CDC han expuesto que todas las personas deberían estar “al día” con la vacuna contra el COVID-19. Estar “al día” significa que una persona ha recibido todas las vacunas contra el COVID-19 recomendadas, incluida la dosis adicional en los pacientes inmunocomprometidos y la dosis de refuerzo cuando la persona sea elegible. Por tanto, han explicado que una persona está “al día”, luego de contar con el esquema completo de vacunación, hasta el momento en que son elegibles para recibir la dosis de refuerzo, es decir, 5 meses después de la segunda dosis en un esquema de dos dosis (en el caso de Pfizer-BioNTech o Moderna), o dos meses después de la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson. Después de ese periodo, para los CDC la persona ya no está “al día” con su vacunación contra el COVID-19, por lo que recomiendan que se administre una dosis de refuerzo para tener una mayor protección. Únicamente de esta forma es que la persona podrá ser considerada que está “al día” con la vacunación.

**POR CUANTO:** En relación con la infección, las estadísticas oficiales de los CDC muestran la efectividad de la dosis de refuerzo. Los datos hasta diciembre de 2021 indican que por cada 100,000 habitantes, se infectan 1,174.90 personas no vacunadas, 512.27 personas vacunadas y 305.47 personas vacunadas con las dosis de refuerzo. A su vez, las estadísticas demuestran que las personas no vacunadas tenían para noviembre de 2021, 13 veces más posibilidades de arrojar un resultado positivo a COVID-19 que las personas vacunadas con la dosis de refuerzo, y 68 veces más posibilidades de morir. Así pues, las personas que fueron vacunadas por completo y tienen una dosis de refuerzo tuvieron tasas de casos más bajas en comparación con las que no recibieron una dosis adicional o de refuerzo. Además, ambos grupos tenían un riesgo mucho menor de dar positivo por COVID-19 y un riesgo menor de morir por COVID-19 en comparación con las personas que no estaban vacunadas.

**POR CUANTO:** Con respecto a la efectividad de la vacuna para evitar las hospitalizaciones, los CDC han concluido que las personas mayores de 18 años no vacunadas son 16 veces más propensas a ser hospitalizadas que las vacunadas. En particular, por cada 100,000 habitantes, son hospitalizadas 4.4 personas vacunadas y

79.6 personas no vacunadas. En el caso particular de las personas con dosis de refuerzo, las estadísticas demuestran que, en el grupo de personas de 50 a 64 años, la posibilidad de hospitalizaciones es 45 veces mayor para las personas no vacunadas que para las personas con dosis de refuerzo. Por su parte, en la población de 65 años o más, la posibilidad de hospitalización aumentó a 51 veces. Así pues, las estadísticas indican que, por cada 100,000 habitantes de esas poblaciones, son hospitalizadas 72.7 personas no vacunadas, 8.9 personas vacunadas y 2.2 personas con la dosis de refuerzo.

**POR CUANTO:** Desde finales del año pasado, los CDC informaron que la variante Ómicron es la predominante en Estados Unidos de América. Por tanto, los CDC han indicado que la reciente aparición de la variante Ómicron destaca aún más la importancia de la vacunación, las dosis de refuerzo y los esfuerzos de prevención necesarios para protegerse contra el COVID-19. Adviértase que aunque podría parecer que esta variante es menos grave, la propagación es de mayor facilidad y sus consecuencias pueden ser significativas debido a las complicaciones de salud a largo plazo que puede provocar —conocida como el COVID-19 prolongado— como fallos respiratorios, coágulos en la sangre, efectos multiorgánicos, tales como cardiovasculares, neurológicos o neurocognitivos, daños en el sistema gastrointestinal y en otros órganos, deficiencias en el bienestar general que incluyen malestar, fatiga, dolor musculoesquelético y reducción de la calidad de vida, entre otros efectos para la salud.

**POR CUANTO:** Ciertamente, la información médica y científica indica que, aunque la vacuna contra el COVID-19 es efectiva para prevenir la infección, dado que las vacunas no son 100% efectivas, algunas personas que están totalmente vacunadas se pueden infectar, lo que se ha denominado como “infecciones posvacunas”. Además, los CDC han expuesto que si hay más infecciones por COVID-19, habrá más casos de infección en vacunados. Es decir, a medida que la cantidad de personas totalmente vacunadas aumente, también incrementará la cantidad de infecciones posvacunas. Sin embargo, han reiterado que el riesgo de infección sigue siendo mucho más bajo para quienes están vacunados.

**POR CUANTO:** Dado que la evidencia científica y médica promueve la necesidad de la dosis de refuerzo, y que el marco legal y jurisprudencial vigente —explicado en detalle en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 y que se incorpora por referencia y se hace formar

parte de esta Orden Ejecutiva— ha sustentado los mandatos de vacunación, es necesario incentivar la dosis de refuerzo contra el COVID-19 en los empleados del sector privado de los gimnasios, salones de belleza, *spa*, centros de cuidado de menores y casinos. Ello pues, este es el sector que faltaba de los que se le requirió la dosis principal, y aunque han disminuido los números de contagios, es importante fortalecer la inmunización en estos sectores que atienden público para mantener en niveles bajos la transmisión, las hospitalizaciones y las muertes a causa del COVID-19.

**POR TANTO:** Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:** **REQUERIMIENTO DE LA DOSIS DE REFUERZO A CIERTOS EMPLEADOS DEL SECTOR PRIVADO.** Con el fin de minimizar los contagios, ordeno que, para el 15 de marzo de 2022, los empleados de salones de belleza, barberías, salones de estética, *spa*, gimnasios, centros de cuidado de niños (incluidos los *Head Start* y *Early Head Start*) y casinos que ya están vacunadas contra el COVID-19 deberán tener administrada la dosis de refuerzo, de no estar al día en la vacuna y de ser aptas para ello, a los fines de ser consideradas como completamente vacunadas.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, la dosis de refuerzo, según definida por los CDC, se refiere a la dosis subsiguiente de la vacuna administrada a la persona, y cuyo propósito es mejorar o restaurar la protección de la vacunación primaria que podría haber disminuido con el tiempo. Por su parte, una persona necesita estar al día en la vacuna contra el COVID-19 y es considerada apta para recibir la dosis de refuerzo conforme las siguientes directrices de los CDC:

1. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Pfizer-BioNTech, la persona es apta si tiene 12 años o más y transcurrieron al menos 5 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.
2. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Moderna, la persona es apta si tiene 18 años o más y transcurrieron al menos 5 meses de haber recibido su última dosis del esquema principal de vacunación o la dosis

principal adicional en los casos de personas inmunocomprometidas.

3. Si se vacunó contra el COVID-19 utilizando la vacuna de Janssen de Johnson & Johnson, la persona es apta si tiene 18 años o más y transcurrieron al menos 2 meses de haber recibido la única dosis a esos fines.

Si la persona aún no puede recibir la dosis de refuerzo, ya sea porque aún no es apta, por cualquier indicación médica u otra condición de salud, deberá cumplir con la dosis de refuerzo tan pronto pueda hacerlo. Para ello tendrá un término de 30 días desde que sea apta o desde que cese la condición. Por ejemplo, en el caso de una persona a quien se le haya administrado un tratamiento de anticuerpo monoclonal, por indicación médica, éste tiene que esperar un término de 90 días para poder recibir la dosis de refuerzo. Así pues, esta persona tendrá 30 días a partir de culminar ese primer término de 90 días para poder recibir la dosis de refuerzo.

Conforme lo establecido en esta Orden Ejecutiva, para cumplir con lo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-075 y en esta Sección, estas personas deberán cumplir con una de las siguientes condiciones:

1. presentar evidencia de estar completamente inoculados contra el COVID-19 con una vacuna aprobada o autorizada por la FDA o cualesquiera otras incluidas en la lista de uso de emergencia de la Organización Mundial de la Salud ("WHO", por sus siglas en inglés) incluido la dosis de refuerzo para las personas que sean aptas; o
2. si la persona no está vacunada o está vacunada y no está al día y es una persona apta para recibir la dosis de refuerzo, pero no lo hace, deberá realizarse, a su responsabilidad, al menos cada 7 días una prueba viral cualificada SARS-CoV-2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico ("NAAT") o pruebas de antígeno) aprobada por la FDA y que haya sido procesada por un profesional de la salud autorizado, y presentar ante su patrono el resultado negativo de dicha prueba al menos cada 7 días, o
3. presentar un resultado positivo a COVID-19 de los pasados 3 meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud

que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.

De los empleados privados no cumplir con lo anterior, no podrán trabajar de forma presencial. Por ende, el patrono podrá tomar las medidas pertinentes aplicables, incluyendo permitir acogerse a las licencias regulares aplicables o a una licencia sin sueldo, según sea aplicable.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva, el término “empleado” deberá interpretarse de forma amplia y comprende a cualquier persona natural que trabaje física o presencialmente a cambio de un salario, sueldo, compensación, emolumento o cualquier tipo de remuneración. Para propósitos del requerimiento de vacunación según establecido en esta Orden Ejecutiva, las personas que rinden servicio de manera voluntaria en estos lugares también serán consideradas como empleados.

**SECCIÓN 2ª:** **GUÍAS.** Las disposiciones establecidas en esta Orden Ejecutiva podrán ser definidas, interpretadas, reforzadas o modificadas detalladamente mediante guías emitidas por el Departamento de Salud, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Secretaría de la Gobernación.

**SECCIÓN 3ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

**SECCIÓN 4ª:** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

**SECCIÓN 5ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 6ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto las partes de todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean

incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 7ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

**SECCIÓN 8ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente, y se mantendrá vigente hasta que sea dejada sin efecto la emergencia declarada en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, o hasta que esta Orden sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de febrero de 2022.

**PEDRO R. PIERLUISI  
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 13 de febrero de 2022.

**OMAR J. MARRERO DÍAZ  
SECRETARIO DE ESTADO**